



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 503-2023-MPCP-GM

Pucallpa, 27/10/2023.

VISTO:

El Expediente Externo N° 46498-2023, que contiene todos los documentos sustentatorios correspondientes para la Sustitución del Residente de Obra de "Mejoramiento del Servicio de Drenaje Pluvial en Parque José Olaya Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali" - CUI 2573253, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2023-MPCP-CSO (Primera Convocatoria), se convocó para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Drenaje Pluvial en Parque José Olaya Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali" - CUI 2573253, habiéndose otorgado la Buena Pro con fecha 07 de junio de 2023 a favor de la empresa JP INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L, llegándose a suscribir el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2023-MPCP con fecha 10 de Julio de 2023, por un monto ascendente a S/ 667,725.58 (Seiscientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Veinticinco con 56/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario, habiéndose consignado como Ingeniero Residente de la Obra al Ing. Civil Charles Michael Díaz Huamán con CIP N° 77910;

Que, mediante Carta Notarial N° 769-2023 recepcionado con fecha 18-10-2023, la Titular Gerente de la empresa JP INGENIEROS CONTRATISTAS EIRL, al amparo de lo dispuesto en el numeral 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2023-MPCP, solicita el cambio del Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Drenaje Pluvial en Parque José Olaya Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali" - CUI 2573253, al haber presentado su carta de renuncia irrevocable el Ing. Charles Michel Díaz Huamán, proponiendo al Ing. Civil JUAN LUIS SUAREZ REYES con CIP N° 57978;

Que, mediante Informe N° 230-2023-MPCP-GIO-OEC recepcionado con fecha 19-10-2022, la Jefa (a) del Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras solicita a la Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo que de conformidad al literal b) del artículo 8.1 de la Ley señala: "El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, solicitando por ello que el área usuaria realice la evaluación correspondiente para el cambio del Residente de Obra;

Que, a través del Informe N° 3043-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 19-10-2023, la Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo comunica a la Jefe (a) del Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, que ha procedido a realizar la evaluación del profesional propuesto Ing. Civil Juan Luis Suárez Reyes como Residente de Obra, teniendo en cuenta los Requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-MPCP-CSO (Primera Convocatoria) para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Drenaje Pluvial en Parque José Olaya Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali" - CUI 2573253, de acuerdo al siguiente detalle:

Formación Académica:

Cargo	Profesión
Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil, titulado y colegiado.

Experiencia del Plantel Profesional Clave:

Cargo	Requerimiento Mínimo Personal
Residente de Obra	Con experiencia mínima de Treinta y Sels (36) meses, en el cargo desempeñado como: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión, de <u>obras</u> similares, que se computa desde la fecha de la colegiatura.

Que, habiendo realizado la evaluación el profesional propuesto se tiene que, este cumple con la formación académica de Ingeniero Civil Titulado y Colegiado. Asimismo, respecto al tiempo de Experiencia Laboral un total de 1384 días, que hacen un total de 46.13 meses de experiencia laboral, el cual es mayor a la experiencia mínima requerida (Treinta y Sels meses), para el cargo de RESIDENTE DE OBRA. Por lo que, opina que la documentación de formación académica y experiencia laboral, califica con los requisitos establecidos en las Bases Integradas. Dando su Conformidad para el cambio del personal profesional clave propuesto Ing. Civil JUAN LUIS SUAREZ REYES como RESIDENTE DE OBRA;





Que, mediante el Informe N° 233-2023-MPCP-GIO-OEC de fecha 20-10-2023, la Jefe (e) del Órgano Encargado de las Contrataciones remite a la Gerente de Infraestructura y Obras, el Resultado de la Revisión y/o Verificación del Profesional Propuesto por la empresa "JP Ingenieros Contratista E.I.R.L.", el cual cuenta con la Conformidad otorgada por el Área Usuaría (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo) para el cambio del personal clave para la ejecución de la obra, en el cargo de residente de obra, al Ing. Civil. JUAN LUIS SUAREZ REYES, asimismo pone de conocimiento que ha cumplido el contratista JP INGENIEROS CONTRATISTAS EIRL, con las formalidades establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2023-MPCP;

Que, mediante Informe Legal N° 225-2023-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 24 de octubre de 2023, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras; concluye que: habiéndose verificado que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del proceso de selección de Adjudicación Selectiva N° 022-2023-MPCP-CSO para la Ejecución de la Obra: : "Mejoramiento del Servicio de Drenaje Pluvial en Parque José Olaya Distrito de Galería de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali" - CUI 2573253, que se debe Aprobar la Sustitución del Ing. Civil Charles Michel Díaz Huamán con CIP N° 77910 por el Ing. Civil JUAN LUIS SUAREZ REYES con CIP 57978 en el cargo de RESIDENTE DE OBRA, solicitada por el contratista JP INGENIEROS CONTRATISTAS EIRL;

Que, respecto a los Residente de Obra, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF establece en su Artículo 179° Residente de Obra: "179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra"; (índice agregado)

Que, respecto a los Profesionales ofertados por el Contratista, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su Artículo 190° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo pueda exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúe quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra";

Que, respecto de los profesionales ofertados por el contratista, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, establece en su Artículo 190° La obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado; no obstante en el numeral 190.3 de la acotada norma, prescribe: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, del mismo modo, podemos indicar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 252-2017/DTN de fecha 30-11-2017, señala lo siguiente: "2.1.3. En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en la Opinión N° 017-2020/DTN de fecha 14-02-2020, a través del cual la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que en el numeral 2.1.2 establece: "(...) El segundo párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento disponía que "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado." Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista podía, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional ofertado (siempre que el reemplazante contara con iguales o superiores calificaciones y experiencia





que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación¹). En este punto, cabe precisar que la solicitud de reemplazo se consideraba como justificada cuando la imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal ofertado obedecía a circunstancias que no resultaban imputables al contratista. Así, para que la sustitución sea válida, debía ser autorizada previamente por la Entidad, para lo cual el contratista debía presentar una solicitud indicando aquella circunstancia que justificaba el reemplazo y ofreciendo como reemplazante a otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes. Asimismo, en el numeral 2.1.3 se ha contemplado: "Ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debe solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada. Ahora bien, el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento agregaba lo siguiente: "En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional o ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra". En ese sentido, cuando el contratista no hubiese solicitado la sustitución del personal propuesto, dentro del plazo correspondiente, o habiéndolo hecho, dicha solicitud no hubiese sido autorizada por la Entidad al no haber cumplido el sustituto con la experiencia y calificaciones correspondientes, resultaba aplicable la penalidad que contemplaba el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento, por cada día de ausencia del referido personal; (artículo agregado)

Que, con Informe Legal N° 1180-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 26 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: Declarar procedente la Sustitución del Ing. Civil Charles Michel Díaz Huamán con CIP N° 77910 por el Ing. Civil JUAN LUIS SUAREZ REYES con CIP 57978 en el cargo de RESIDENTE DE OBRA, solicitada por el contratista JP INGENIEROS CONTRATISTAS EIRL, siendo el nuevo profesional el Ing. Civil JUAN LUIS SUAREZ REYES, con Registro CIP N° 57978 - Residente de Obra; verificado que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del proceso de selección de Adjudicación Selectiva N° 022-2023-MPCP-CSO para la Ejecución de la Obra: : "Mejoramiento del Servicio de Drenaje Pluvial en Parque José Olaya Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali" - CUI 2573253;

Que, en el caso concreto se aprecia que el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y el Jefe de Contrataciones del Órgano Encargado de las Contrataciones y la Asesora Legal ambos de la Gerencia de Infraestructura y Obras y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la procedencia de la sustitución del profesional propuesto por el contratista, respecto al Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Drenaje Pluvial en Parque José Olaya Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali" - CUI 2573253, dando su CONFORMIDAD al cambio del mismo, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados. En mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 690-2023-MPCP de fecha 20-10-2023, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Sustitución del Ing. Civil Charles Michel Díaz Huamán con CIP N° 77910, por el Ing. Civil JUAN LUIS SUAREZ REYES con CIP 57978, en el cargo de RESIDENTE DE OBRA, solicitada por el contratista JP INGENIEROS CONTRATISTAS EIRL; para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN PARQUE JOSÉ OLAYA DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI 2573253, siendo el nuevo profesional conforme se detalla:

- Ing. Civil JUAN LUIS SUAREZ REYES, con Registro CIP N° 57978 - RESIDENTE DE OBRA.

¹ De conformidad con lo señalado en la Opinión N° 204-2018/DTN.

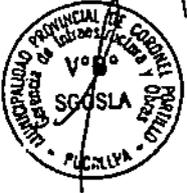


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración de la respectiva Adenda modificándose la Cláusula Décima Segunda y Décima Cuarta de Ejecución de Obra N° 006-2023-MPCP.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, para que en caso de corresponder, proceda a efectuar la aplicación de la Penalidad conforme a lo dispuesto por el numeral 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al ítem 1 de la Cláusula Vigésima: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2023-MPCP.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abg. Karén Del Aguila Pinedo
GERENTE MUNICIPAL